

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CAPITULO XIV

PROBROGAS DE INCORPORACIÓN A FILAS, DE SEGUNDA CLASE

(Continuación)

Artículo 357. Los reclutas comprendidos en el caso tercero del artículo 133, serán destinados a la compañía disciplinaria, y los prófugos presentados después de la concentración de reclutas y los aprehendidos en dicho acto o después de él, a un Cuerpo de garnición permanente en Africa, por el tiempo que determina el artículo 193.

Los reclutas que sobren o falten en las Cajas del cupo asignado a cada una de las Regiones de concentración se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos a nutrir, no debiendo quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo activo

Artículo 358. Los reclutas que al responderles ingresar en filas estén ordenados «in sacris» y los profanos que no sean Presbíteros—de las Ordenes religiosas que se relacionan en el anexo número 1 del apéndice de este Reglamento, y tienen derechos adquiridos por disposiciones anteriores, que también se detallan en el mismo, prestarán servicio en tiempo de guerra en las oficinas de los Vicariatos castrenses, en los Hospitales y dependencias militares y en los Cuerpos armados, como auxiliares de los Directores de las Escuelas de instrucción elemental.

Para justificar este derecho, presen-

tarán a los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes los oportunos certificados en que así lo acrediten, y serán destinados a un Cuerpo por las Cajas de Recluta, ateniéndose a las prescripciones que con arreglo a las necesidades del servicio dicten los Capitanes generales respectivos.

Contra los acuerdos de los Jefes de las Cajas de Recluta, relativos a aplicación de los preceptos de este artículo, podrán recurrir los interesados a los Capitanes generales, que resolverán en definitiva sobre el derecho que les asista, dándoseles, en consecuencia, el destino que proceda.

En razón de su estado, tendrán las consideraciones y preferencias de los soldados de primera, y podrá autorizarseles para dormir fuera de los cuarteles mientras los Cuerpos no salgan a campaña o maniobras, procurando, en cuanto sea posible, que sean destinados a Cuerpos que residan en poblaciones donde la Congregación a que pertenecen tenga Residencia o Convento.

Los Reclutas profanos de la Orden hospitalaria de San Juan de Dios serán destinados al primer Regimiento de Sanidad Militar, con el fin de que presten servicio de enfermeros en las Clínicas militares de dementes instaladas en los edificios que para este objeto tenga cedidos por contrato el ramo de Guerra a la Comunidad, tanto en la Península como en Africa, cesando este derecho en el momento en que se rescindan los actuales contratos.

Artículo 359. Los reclutas que con fecha posterior a la de su destino a un Cuerpo sean ordenados «in sacris» lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales de las Regiones en que sirvan, para que éstos dispongan su destino con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior.

Las Autoridades superiores de las Regiones quedan autorizadas para efectuar estos cambios de destino dentro de su región, dando al efecto las órdenes de alta y baja correspondientes.

Artículo 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbíteros remitirán al Jefe de la Caja que estén destinados, certificado que acredite su condición con la anticipación suficiente, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicario general castrense, en la primera quincena del mes de Diciembre, una relación nominal de los Presbíteros que les corresponde ser

destinados a un Cuerpo en la próxima concentración. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Enero, el Cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro, y la Tenencia Vicaria, plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se les dé de Real orden el destino que proceda.

Artículo 361. A las filiaciones de los reclutas ordenados «in sacris», profesos de Congregaciones religiosas y Presbíteros a que se refieren los artículos anteriores se unirán los certificados presentados por los interesados a los Jefes de las Cajas para acreditar su condición, a los fines prevenidos en los artículos anteriores.

Artículo 362. Los individuos pertenecientes a las Congregaciones religiosas que se relacionan en el anexo número 2 del apéndice de este Reglamento, que tengan abiertas misiones españolas en los países que para cada una se determinan y reúnan a la condición de que los Superiores de las Misiones sean españoles, la de tener, a más de un evangélico fin, el de propagar la enseñanza de nuestro idioma y atender al desarrollo de los intereses nacionales, prestarán como servicio militar, cuando les corresponda, el propio de su ministerio, precisamente en las misiones españolas de Africa, Tierra Santa, América y Extremo Oriente, y demás que el Gobierno determine, por tener adquiridos estos derechos al amparo de disposiciones anteriores que para cada una de ellas se detallan en el citado anexo.

Artículo 363. Los individuos de las Congregaciones de misioneros a que se refiere el artículo anterior no serán destinados al Cuerpo siéndolo en su lugar a una de las Misiones, que será designada por los superiores de las Congregaciones mientras el Gobierno de S. M. no tenga interés especial en el fomento de una determinada.

Estos reclutas se incorporarán a las Misiones a que sean destinados en la fecha que ordene el destino a un Cuerpo de los de su reemplazo, y durante los dos años de su primera situación del servicio activo estarán obligados a remitir a los Jefes de las Cajas, antes del 1.º de Noviembre, por sí mismo o

por conducto del Jefe de la Misión respectiva, un certificado en que acrediten continúan prestando los servicios de su ministerio en las Misiones correspondientes.

Recibida la orden de concentración, comunicarán al Jefe de la Caja la Misión a que han sido destinados por sus Superiores y país adonde van a residir, circunstancias que se anotarán en la cartilla militar a fin de que no encuentren dificultades en los puertos de embarque al dirigirse a las Misiones a que son destinados.

En el caso que estos reclutas hubieran salido del territorio nacional en fecha anterior a la dispuesta para la concentración, los Superiores de las mismas lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja, indicando el país y población donde residan.

Sus filiaciones radicarán en las Cajas hasta que, por haber extinguido los diez y ocho años de servicio, se les expida su licencia absoluta.

Los gastos que ocasionen los viajes de estos reclutas, tanto dentro como fuera del territorio nacional, para incorporarse a las Misiones donde sean destinados, serán sufragados por las Congregaciones a que pertenecieran, no teniendo derecho tampoco a cobrar socorro por su presentación en Caja.

Artículo 364. Los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas de las Casas misiones abiertas en el extranjero a que se incorporen los reclutas profanos harán que éstos se inscriban en los Registros consulares correspondientes, darán cuenta anualmente a los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América latina y Tierra Santa, y tendrán al corriente al Representante diplomático de España de la marcha general de la Misión en lo que pueda interesar al bien de la Nación, y en especial de las obras de enseñanza y beneficencia anejas a la misma que en beneficio de nuestros compatriotas o de fines tales como la difusión de nuestro idioma, etcétera, se estableciesen; atenderán en los límites que sus medios les permitan a las indicaciones que dichos Representantes les dirigieren sobre el particular, y cuando se vieran imposibilitados de deferir a ellas formularán las observaciones pertinentes, a fin de que el Gobierno las aprecie. Este se reserva el derecho de incluir o excluir en el disfrute de los beneficios concedidos a las Congregaciones que experimen-

ten alguna variación en sus fines o en el desenvolvimiento de su actividad.

Los Superiores en España de las Ordenes y Congregaciones de Misioneros comunicarán a los Ministerios de Estado y Guerra las causas que en lo sucesivo se establezcan y puedan considerarse de misión española por reunir las condiciones prevenidas.

Artículo 365. Al ingresar en Caja los individuos de las Congregaciones religiosas a quienes pueden aplicarse indistintamente los preceptos de los artículos 358 y 362, deberán comunicar por escrito al Jefe de la Caja a cuáles de los preceptos desean acogerse, a fin de que al hacerse su destino puedan tenerse en cuenta sus deseos; bien entendido que una vez efectuado aquél no podrá anularse a petición de los interesados, cualesquiera que sean las causas en que fänden su petición de cambio de destino.

Artículo 366. El tiempo que los profesores de las Congregaciones de Misioneros comprendidos en el artículo 362 presten los servicios de su instituto se considerará como servido en el Ejército, siempre que pertenezcan a la Orden hasta los treinta y nueve años de edad; pero si la abandonan antes de llegar a ella, el Superior de la Congregación a que pertenecían lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Caja correspondiente para que sea destinado al Cuerpo activo que designe el Capitán general, donde recibirá instrucción militar, permaneciendo en filas de dos a seis meses, según su preparación y aptitudes, aun cuando hubiesen estado en las Misiones a que fueron destinados los dos años de primera situación de servicio activo.

Una vez adquirida la instrucción militar serán licenciados, pasando a la situación en que se encuentre su reemplazo.

Artículo 367. En compensación a los beneficios que se conceden a las Congregaciones religiosas, éstas quedan obligadas a sostener en sus establecimientos de enseñanza un número de plazas gratuitas igual al promedio de profesores de la Congregación que anualmente ingresen en Caja, deducido por cómputo del último quinquenio, las cuales se asignarán por el Ministerio de la Guerra, previo concurso, a huérfanos de clases de tropa y Oficiales de las categorías inferiores, dando preferencia a aquellos cuyos padres hayan muerto en función de guerra.

También se obligan a que en los establecimientos de enseñanza que sostengan se dé a los jóvenes, que en ellos se eduquen, la instrucción premilitar que dispongan las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Guerra para las Escuelas y Centros de enseñanza oficial.

Artículo 368. Los reclutas a quienes se conceda la reducción del tiempo de servicio en filas, serán destinados a Cuerpo, con sujeción a las reglas que se detallan en el capítulo XVII, con independencia de las plantillas de presupuesto y sin devengar haberes mientras no asistan a maniobras o campaña, uniéndose a sus filiaciones originales las cartas de pago correspondientes.

La Real orden de concentración dispondrá la fecha en que han de incorporarse a filas los reclutas que forman el segundo grupo del contingente; esta incorporación se efectuará directamente a los Cuerpos a que estén destinados, pasando únicamente por las Cajas, caso de que lo desconozcan, efectuando los viajes para ello por su cuenta. Por los almacenes de los Cuerpos podrá facilitarse las prendas de vestuario y equipo que necesiten, previo

abono de su importe, quedando obligados a llevarlas ajustadas al modelo reglamentario los que las adquieran particularmente en el comercio.

Artículo 369. Terminada la concentración, y verificado el destino de los reclutas, los Jefes de las Cajas designarán al que consideren más a propósito para que se haga cargo del contingente destinado a cada Cuerpo, al cual le entregarán relación nominal de cuantos individuos vayan a sus órdenes y la documentación necesaria para el transporte del grupo, indicándole el itinerario que debe seguir y cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar a su destino. Hará comprender a todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombra como jefe, y a éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba, advirtiéndole que en el caso de no ser obedecido debe acudir a la Guardia civil, si no hallare otra Autoridad militar.

Artículo 370. Los Jefes de las Cajas comunicarán directamente por telégrafo a los Gobernadores militares de los puntos donde se dirijan grupos de reclutas la composición del grupo y el tren en que se efectúe el viaje, a fin de que el Cuerpo a que vayan destinados nombre personal que los reciba a su llegada.

Artículo 371. Los Capitanes generales dispondrán que los días en que se verifique el movimiento de reclutas se encuentren en las estaciones de empalme los Oficiales y clases que sean necesarios para que reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y les hagan continuar su viaje.

También gestionarán de las Autoridades civiles que por la Guardia civil se presten los auxilios que necesiten los Jefes de las Cajas para el mantenimiento del orden los días de concentración, escoltas de los trenes militares que se organicen, así como también que en todas las estaciones de tránsito y empalme que se encuentren fuerzas de dicho Instituto, se faciliten los auxilios necesarios y resuelvan las dudas y dificultades de toda clase que se puedan presentar.

Los Capitanes generales tendrán facultades para disponer que los reclutas que vayan en trenes militares, sean conducidos por los Oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Artículo 372. Los Jefes de las Cajas darán cuenta a los Capitanes generales de las regiones del resultado de la concentración, y al hacerlo, formularán cuantas observaciones les sugiera su celo y actividad, acompañando un estado numérico de la distribución que se haya dado a los mozos, arreglado al formulario número 15, y enviarán directamente a los Jefes de las unidades orgánicas relaciones nominales de los individuos destinados a cada una de ellas, así como las filiaciones de los mismos.

Los Jefes de los Cuerpos darán igualmente cuenta a dichas Autoridades de si los designados reúnen las condiciones propias para el servicio de la unidad, y acompañarán un estado ajustado al formulario número 16, indicando la procedencia de los reclutas que han recibido.

Estados iguales serán remitidos por los Jefes de las Cajas y Cuerpos al Ministerio de la Guerra y al Estado Mayor Central del Ejército.

Artículo 373. Recibidos por los Capitanes generales, los estados a que se refiere el artículo anterior, formarán un resumen y lo remitirán al Ministerio de la Guerra al mismo tiempo que

dan cuenta del resultado de la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas, añadiendo cuantas observaciones juzguen oportunas, para corregir en años sucesivos las deficiencias que aiviertan.

CAPITULO XVI
VOLUNTARIOS

Artículo 374. Los que deseen ingresar como soldados voluntarios en los Cuerpos y unidades activas de la Península, Baleares y Canarias, habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser español, soltero o viudo sin hijos.

Contar de diez y ocho a treinta años de edad.

Demostrar aptitud física para el manejo de las armas.

No pertenecer a la situación de reclutas en Caja ni a la primera de servicio activo.

Comprometerse a servir tres años presentes en filas.

Los que deseen ingresar con destino a las bandas de cornetas, trompetas y tambores, deberán reunir las condiciones antes indicadas, pero podrán admitirse desde los catorce años de edad, siendo de cuatro años la duración de sus compromisos. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual podrán ingresar en el Ejército como voluntarios hasta un mes antes del día señalado para su ingreso en Caja.

Artículo 375. Los Cuerpos y unidades permanentes del Ejército de Africa podrán admitir soldados voluntarios desde los diez y ocho a los cuarenta años de edad, y desde los catorce años con destino a las bandas de cornetas, tambores y trompetas, en las mismas condiciones y por igual tiempo que los Cuerpos de la Península.

Artículo 376. Un Reglamento especial de voluntarios enganchados y re-enganchados determinará las formalidades de los contratos, su duración, premios, deberes y derechos de los mismos, así como los soldados y clases especialistas a que debe comprender, por resultar conveniente estimular su recluta y continuación en el Ejército.

Independientemente de los voluntarios a que se refieren los artículos anteriores, disposiciones especiales reglarán los derechos y deberes de los que voluntariamente se alistén para servir con premio en los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, de los indígenas que se alistén para servir en las unidades de esta clase y de los españoles y extranjeros que deseen ingresar en las tropas de la Legión.

El tiempo de servicio para estos voluntarios con premio será de abono para el cumplimiento de las diferentes situaciones militares que en la Ley se conoignan, en la forma que prevengan dichas disposiciones.

Artículo 377. El ingreso como voluntario se solicitará mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que quieran ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si el Registro radica fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; consentimiento del padre y, a falta de éste, de la madre, o del tutor o pariente más cercano, si fuesen huérfanos y menores de edad, debiendo ser concedida esta licencia, por comparecencia de los otorgantes, ante el Juz municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente; certificado de buena conducta, cédula personal y certificación de existencia expedido por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en que se haga constar que éste es soltero o viudo sin hijos de su

matrimonio. Los mayores de edad necesitan presentar consentimiento paterno.

Artículo 378. Cuando los voluntarios procedan de Establecimientos benéficos en que hubiesen sido criados o educados, sin depender de sus padres por ignorarse quiénes sean, o por haber sido abandonados por ellos, bastará el consentimiento del Director del Hospicio o Establecimiento benéfico en que viviesen, substituyendo este documento al consentimiento paterno.

Artículo 379. Los mozos que soliciten ingresar como voluntarios, después de haber sido incluidos en el alistamiento anual, substituirán la partida de nacimiento por un certificado expedido por el Ayuntamiento que los alistó, en el que conste fueron incluidos en el alistamiento, la clasificación que les correspondió y que no están comprendidos en la penalidad del párrafo quinto del artículo 78.

Si pertenecieran a la segunda situación de servicio activo, o a la de primera y segunda reserva, substituirá a dicho certificado la cartilla militar que obra en su poder.

Los Jefes de los Cuerpos que admitan voluntarios del reemplazo anual, no ingresados en Caja, darán cuenta de su ingreso en la primera quincena del mes de Julio a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión y a los Jefes de las Cajas de Reclutas a que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, para que se haga constar en las filiaciones de los interesados.

Si los voluntarios que se admitan, pertenecen a la segunda situación de servicio activo, primera o segunda reserva, lo comunicarán al Jefe del Cuerpo activo o de reserva a que el voluntario pertenezca, interesando remita la filiación original, para continuar su historia en el Cuerpo.

Artículo 380. Los mozos comprendidos en el alistamiento que sean clasificados «excluidos temporalmente del contingente», no podrán ser admitidos como voluntarios, ínterin no se varíe su clasificación por las Juntas de Clasificación y Revisión, y sean declarados soldados útiles para todo servicio, pudiendo ser admitidos a partir de dicha fecha hasta un mes antes de su ingreso en Caja. Los que disfruten prórroga de primera clase, podrán ser admitidos como voluntario, después del ingreso en Caja, siempre que las personas que dieron origen a su concepción, renuncien a ella, variándose su clasificación por las Juntas de Clasificación y Revisión en la primera revisión que se efectúe, a cuyo fin los Jefes de los Cuerpos que admitan estos voluntarios, darán conocimiento a los Presidentes de aquéllas y a los Ayuntamientos en que fueron alistados.

Los clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, no podrán ser admitidos como voluntarios mientras no sean declarados útiles para todo servicio por las Juntas de Clasificación y Revisión, y aun cuando hayan ingresado en Caja, podrán ser admitidos como voluntarios, a partir de la fecha en que se varíe su clasificación, hasta el día 30 de Junio del año en que ésta tiene lugar.

(Continuad)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la décimotercera disposición transitoria del Estatuto Provincial vigente, estableciendo que, mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones

con relación a los Tribunales Provinciales contencioso-administrativos, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por el Gobierno; y vista la clasificación de provincias sujetas al régimen común, acordadas por el Comité Central de fondos provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, cuyas normas son de aplicar al caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para los gastos que origine la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa, contribuyan las provincias, según la clasificación de referencias, como si fue: Primero y segundo grupo, con 20.000 pesetas cada una; tercero y cuarto, con 25.000; quinto, con 30.000; sexto y séptimo, con 35.000; octavo, con 40.000, y noveno, con 50.000, de suerte que deberán consignar las Diputaciones Provinciales en sus próximos presupuestos, y con cargo al artículo 1.º del capítulo I de Gastos, las cantidades siguientes: Alabaete, pesetas 20.000; Alicante, 35.000; Almería, 25.000; Avila, 20.000; Badajoz, 30.000; Baleares, 30.000; Barcelona, 50.000; Burgos, 25.000; Cáceres, 20.000; Cádiz, 35.000; Canarias, 20.000; Castellón, 25.000; Ciudad-Real, 25.000; Córdoba, 30.000; Coruña, 35.000; Cuenca, 20.000; Gerona, 30.000; Granada, 35.000; Guadalajara, 20.000; Huelva, 20.000; Huesca, 20.000; Jaén, 30.000; León, 25.000; Lérida, 35.000; Logroño, 25.000; Lugo, 20.000; Madrid, 40.000; Málaga, 30.000; Murcia, 25.000; Orense, 25.000; Oviedo, 35.000; Palencia, 20.000; Pontevedra, 25.000; Salamanca, 25.000; Santander, 30.000; Segovia, 25.000; Sevilla, 35.000; Soria, 20.000; Tarragona, 25.000; Teruel, 20.000; Toledo, 30.000; Valencia, 35.000; Valladolid, 35.000; Zamora, 25.000, y Zaragoza, 35.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

Ilmo. Sr: El artículo 118 del Estatuto Provincial establece que la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil, quedando derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones Provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de Derecho de los Gobernadores civiles.

La aplicación de ese precepto ha suscitado dos dudas importantes, según se desprende de las consultas elevadas al efecto a este Ministerio consistentes, una en si deben desempeñar los Abogados del Estado las funciones asesoras que las leyes y disposiciones reglamentarias confieren a las Comisiones Provinciales en aquellos casos en que no es el Gobernador civil de la provincia el llamado a resolver el asunto, y otra en la determinación de la fecha a partir de la cual las expresadas Abogacías vienen obligadas a emitir el dictamen que exige el precepto invocado.

Por lo que respecta a la primera de las dudas anunciadas, debe tenerse en cuenta que el espíritu que informa el artículo 118 del Estatuto no es otro que el de privar a las Comisiones

Provinciales Permanentes de toda función asesora en Derecho convirtiéndolas — como en el preámbulo de la ley se consigna — en «verdadero órgano rector de la provincia», encomendando, en cambio, aquella función consultiva a los Abogados del Estado. No hay, pues, razón alguna que aconseje que se limiten esas dependencias a informar tan sólo a los Gobernadores civiles, ya que si así fuera renacería en parte la misión que la legislación anterior a la actual atribuía a las Comisiones de referencia, contrariando el espíritu que expuesto queda y que debe siempre prevalecer cuando de la interpretación de una norma legislativa se trata.

Exige, además, el informe en derecho una unidad de criterio que en manera alguna se lograría si en los dictámenes reclamados se emitiesen por funcionarios u organismos sin relación entre sí, con daño posible, en tal caso, para los intereses de la Administración.

La segunda de las dudas expuestas se resuelve fácilmente con sólo observar que los preceptos del libro primero del Estatuto Provincial — y por tanto el repetido artículo 118 — rigen a partir del 1.º de Abril pasado, con arreglo a la disposición final de dicha ley. Por consiguiente aquellos expedientes que en esa fecha obrasen en poder de las Comisiones Provinciales pendientes del informe reclamado, no serán entregados para el cumplimiento de ese trámite a las Abogacías del Estado y deberán ser dictaminados por las respectivas Comisiones, conforme a la legislación anterior, ya que la adopción del criterio contrario vulneraría la disposición final citada y quebrantaría el principio fundamental de irretroactividad de las leyes, al que se acomodan en absoluto las dos primeras reglas transitorias del Estatuto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos vigentes confieren a las Comisiones Provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe; y

2.º Que dichas Comisiones y no las Abogacías del Estado, deben dictaminar en aquellas actuaciones que tuviesen en su poder y pendientes del informe reclamado con antelación al 1.º de Abril pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en 4.200 pesetas la partida destinada al pago de alquileres de los locales que ocupan los Juzgados municipales de esta Corte, transfiriendo al efecto del Capítulo

lo XIV «Imprevistos» del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, la mencionada cantidad de 4.200, al Capítulo I, artículo 11, concepto 73 del mismo presupuesto

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para suplementar en pesetas 35.000 el crédito destinado a satisfacer los alquileres de los locales que ocupan las Escuelas Públicas Nacionales de esta Corte, transfiriendo al efecto del capítulo XIV «Imprevistos» del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, la mencionada cantidad al capítulo X, artículo 1.º, concepto 411 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

Don Manuel Molina y Molina, Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio, Presidente de la Comisión de Quintas del mismo,

Hago saber: Que continuando la excepción de hijo de padre ausente, en ignorado paradero, alegada por el mozo número 265 del reemplazo de 1922, Ricardo Téllez Martín, por el presente se interesa saber el paradero de Alejandro Téllez, padre del mozo referido, el cual se ausentó del domicilio conyugal hace más de doce años; rogando a toda persona que sepa el paradero de dicho señor, lo ponga en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Libertad, 18, 1.º, para los efectos que procedan.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Teniente de Alcalde,
Manuel Molina

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Vicioso Alcohol (Alejandro), domiciliado últimamente en la calle de Luis Cabrera, 17, panadería, procesado por estafa, sumario 601-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. León, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.626) (B.—962)

Algudo Sánchez (Francisco), natural de Cieza (Murcia), de estado soltero, profesión albañil, de veinticinco años, hijo de Pedro y de Josefa, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Mejorada, número 20, procesado por hurto, sumario

211-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan León Ogayar
Joaquín Díaz Cañabate
(Núm. 1.627) (B.—963)

Caro Jiménez (Félix), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de dieciséis años, hijo de Antonio y de Cristina, domiciliado últimamente en la plaza de Blasco Garay, 2, principal izquierda, procesado por hurto, sumario 495 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—964)

HOSPICIO

Rute Rosi (Candelaria), cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, que ha tenido su último domicilio en la calle de El Escorial, 26, procesada por el delito de corrupción de menores, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Sr. de Antonio, para responder a los cargos que la resultan en dicha causa señalada con el número 59 del año actual, y para ser reducida a prisión en la Cárcel de la misma localidad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1925.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez instructor,
Arcadio Conde

(B.—961)

Alvarez Galindo (Justino), natural de Villalar (Valladolid), de estado casado, profesión corredor, de treinta y ocho años de edad, hijo de Cruz y de Francisca, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje gris, domiciliado últimamente en la calle de Rita Luna, número 7, piso bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para que cumpla la pena de presidio correccional que le fué impuesta en la causa número 230-1924; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de Mayo de 1925.

El Secretario,
José María de Antonio
Arcadio Conde

(B.—973)

HOSPITAL

Benito del Toro (Lope), natural de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Felipe y Melitona, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Vallecas, 19, procesado por hurto, sumario 83 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de llevar a efecto su prisión acordada por la Su-

perioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Mayo de 1925. El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (Núm. 1.620) (B.—975)

Ríos Hernández (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años, hijo de Rafael y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Sánchez Barcáiztegui, 11, procesado por hurto, sumario 83 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Joaquín Argote, con el fin de llevar a efecto su prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 22 de Mayo de 1925. El Secretario, P. S. Cándido Rodríguez Francisco Fabié (Núm. 1.621) (B.—976)

INCLUSA

Paul Abad (Serafín), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, hijo de Serafín y de Leonor, domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, 6, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, para que responda a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se ruega a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 13 de Mayo de 1925. El Secretario, P. S. Ldo. José Torres (B.—963)

García Sastre (Pilar), hija de Julián y Manuela, natural de San García (Segovia), de estado soltera, profesión guarnecedora, de veinticuatro años de edad, como comprendida en el caso 1.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Huerta del Bayo, 10, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto decretando su procesamiento y prisión.

Madrid, 18 de Mayo de 1925. El Secretario, Juan Martos Dimas Camarero (B.—974)

LATINA

Velasco Fernández (Felipe), de doce años, domiciliado últimamente en el paseo de Extremadura, 45, tercero derecha, procesado por abusos deshonestos, sumario 897-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 18 de Mayo de 1925. El Secretario, Juan García Inés Miguel García (B.—966)

Obredo Requena (José Higinio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión corredor, de cuarenta y dos años, hijo de Enrique y Luisa, domiciliado últimamente en el arroyo de Embajadores, 45, bajo, procesado por tentativa de estafa, sumario número 356-924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de don Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Mayo de 1925. El Secretario, Juan García Inés Miguel García (B.—967)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isabel Vázquez Somoza, de veinticinco años, hija de padre desconocido y de Ascensión, natural de Madrid, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Santa Brígida, número 7, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión en el sumario 151 de 1923, por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y nariz aguileña, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 18 de Mayo de 1925. El Secretario, Dr. Juan Infante Antonio Falcón (B.—971)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Cuevas León, cuyas demás circunstancias y último domicilio se ignoran, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y llevar a efecto la misma en sumario 124 del corriente, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 16 de Mayo de 1925. El Secretario, Doctor Juan Infante Antonio Falcón (Núm. 1.628) (B.—972)

UNIVERSIDAD

Delgado Carrión (Mariano), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de veintidós años, hijo de Mariano y Bruna, domiciliado últimamente en la calle del Aguila, número 37, 2.º, procesado por robo frustrado, sumario 884 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 20 de Mayo de 1925. El Secretario, Esteban Unzueta (B.—969)

Núñez del Pino Arce (José), natural de Burgos, de estado soltero, profesión periodista, de treinta y cuatro años, hijo de Joaquín y Dolores, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, número 7, procesado por injurias en causa número 68 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta.

Madrid, 16 de Mayo de 1925. El Secretario, Esteban Unzueta (B.—970)

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla y Tomás, en nombre de D. Vicente Majorero y Pérez-Valiente, contra D. José Bustamante, sobre pago de diez mil pesetas, gastos de protesto, intereses legales y costas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes muebles embargados y que se describen en los lotes siguientes:

Lote primero

Doce escaleras de carro y treinta y un pares de ruedas, tasadas y salen a subasta en dos mil cuatrocientas sesenta pesetas..... 2.460

Lote segundo

Ocho tableros de madera de pino, cuatro estanterías de madera de álamo, treinta (de) arrobos de palo de sillan, listones de pino y varas de carro; unas veinte arrobos de carbón de fragua, diez cubos, labrados, para rueda de carro; trescientas pinas, treinta y seis rayos en bruto, de encina, para ídem, y treinta labrados, tasados y salen a subasta en cuatrocientas tres pesetas.. 403

Lote tercero

Unos mil kilos de abono super-fato, tasados y salen a subasta en cien pesetas.... 100

Lote cuarto

Unos cien kilos de hierro viejo y nuevo, una báscula sin pesas para pesar hasta treinta kilos, cuatro toberas de hierro fundido, tres vigornias, dos de ellas de acero y una de hierro; un ventilador, dos tornillos de banco para herrero, cincuenta metros de sierra, cuatro burros para labrar madera, dos cabrillas, diez pares de tenazas de fragua, tres rollos de alambre

de dos a dos y medio kilos, seis cepillos de carpintero, seis escoplos, tres escuadras, doce triángulos, dos clavetas, dos machos de machacar, dos agujas de carpintero, dos garlopas y un interruptor con piedra de mármol, tasado todo y sale a subasta en setecientas diez y siete pesetas..... 717

Lote quinto

La línea área de conducción de fluido eléctrico que arranca desde la calle de la Portilla de esta Ciudad hasta el taller de carretería que tenía el deudor, tasada y sale a subasta en trescientas pesetas..... 300

Lote sexto

Cincuenta y cuatro palos de álamo negro, con un peso de quinientas a seiscientas arrobos; treinta y una ruedas viejas de desecho, algunas sin aro; dos armaduras de hierro de dos camiones militares, una pila de piedra, dos bancos de carpintero y uno para el torno, y una portada, de dos hojas, de madera, tasado todo y sale a subasta en mil doscientas quince pesetas..... 1.215

Lote séptimo

Un carro usado, de lanza, sin tablero, pintado de verde; otro carro de mano, dos escaleras viejas de carro, tasado todo y sale a subasta en doscientas sesenta y cinco pesetas..... 265

Lote octavo

Un carro de varas, con máquina, con tablero de pino y bolsas, de dos ruedas, pintado de color verde, tasado y sale a subasta en novecientas pesetas..... 900

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas, número uno, se señala el día quince de Junio próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que la subasta tendrá lugar por lotes separadamente, puziendo los licitadores hacer postura a todos, alguno o algunos de ellos, consignando tan solo el diez por ciento de los que intenten rematar; que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del lote o lotes que se propongan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho lote o lotes, y cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Isidro Roldán Pérez, que habita en esta Ciudad, calle Mayor, número tres, donde podrán verlos los que lo deseen.

Alcalá de Henares, veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario, Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez, José María de la Llave

(A.—717)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisito-

ria se cita y llama al procesado Casimiro Canales Córdova, de cuarenta y nueve años, hijo de Miguel y María, natural de Quero, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, calle de Mejorada, número 12, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituido en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue con el número 76 de 1925, por tenencia de armas sin licencia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 20 de Mayo de 1925.

P. S. M.
Hilario Dago

José María de la Llave
(B.—981)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a doña María, doña Vicenta, doña Milagros y D. Manuel Nacher González, doña Josefa Nacher Segura, doña María Teresa Nacher Lozano, D. José Nacher Piqueses, doña Vicenta y doña María Francisca Nacher Llácer, que el sumario seguido en este Juzgado por denuncia de hurto de valores que pertenecieron a D. Salvador Nacher, por auto de la Audiencia, fecha 13 del actual, se ha sobreesido cancelándose retenciones y trabas hechas, si en término de un mes no ejercitan los que se dicen perjudicados las acciones de que se crean asistidos en la vía y forma procedentes.

Dado en Alcalá de Henares, a 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Hilario Dago

José María de la Llave
(Núm. 1.661) (B.—987)

AVILA

Don José Beza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes a Pablo Sánchez González y a Carlos Sánchez, vecinos de Villaverde, anejo del pueblo de Bularrés, sustraídas en la noche del 14 de los corrientes, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, sino acreditan su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción a los fines precedentes del sumario número 91 del corriente año.

Señas de las caballerías:

Una burra de ocho a nueve años, alzada regular, pelo castaño obscuro, hierro de seguro forma de herradura, en la nalga derecha, la falta un cuarto de oreja izquierda como forma de muesca.

Otra de igual edad y hierro que la anterior, pelo castaño claro.

Y otra de seis a siete años, pelo castaño claro y mohína. Las tres de alzada regular.

Dado en Avila, a 23 de Mayo de 1925.

El Secretario interino,
O. Riquel L. García

José Beza Moreno
(Núm. 1.622) (B.—982)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de esta Villa Benigno Romera Nogales, la noche del 6 al 7 del corriente, de una finca de su propiedad en este término, al sitio de «Las Dehesas», y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve años, alzada 1'33, capa castaña clara, raza española, con una B en la nalga derecha, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola y el número 3 en la nalga izquierda.

Dado en Colmenar Viejo, a 14 de Mayo de 1925.

(Firmado)

Manuel Díaz Merry
(Núm. 1.630) (B.—978)

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas a los vecinos de Becerril de la Sierra, Julián, Manuel y Ceferino López Martín, la noche del 14 al 15 del corriente, de un prado de su propiedad, llamado «Las Laderas», en término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías:

Un caballo capón, de cinco años, capa roja, alzada 1'25, raza española, sin herrar, y en la nalga izquierda el hierro del seguro letra F, número 7.

Otro caballo capón, de siete años, alzado 1'35, color rojo, rajada la oreja izquierda, en la nalga izquierda el hierro de la compañía E. C.

Otro caballo capón, de cinco años, herrada de las cuatro extremidades, alzada 1,25, capa negra, raza española, estrellado, en la nalga izquierda el hierro del seguro letra F, número 7.

Dado en Colmenar Viejo a 23 de Mayo de 1925.

El Secretario,
P. S.

Juan Pablo Vicente
Manuel Díaz Merry
(B.—986)

CHINCHON

Cazagüez Valdés (Antonio), hijo de Bautista y María, natural de Lisboa (Portugal), de estado soltero, profesión camero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Guadalajara, en la «Posada del Puente», procesado por tenencia de armas sin licencia, comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 19 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan Escanellas

Juan Rodríguez
(Núm. 1.631) (B.—979)

Osa Bonafé (Julio), domiciliado últimamente en Olivares del Júcar (Cuenca), comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reconocido por un Médico, en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Juan Escanellas

Juan Rodríguez
(Núm. 1.619) (B.—983)

GETAFE

Mayo y García Conde (Alfonso), fabricante de medias y calcetines, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por alzamiento de bienes, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

Getafe, 20 de Mayo de 1925.

El Secretario,
A. Murias

El Juez de instrucción,
M. González Correa
(Núm. 1.632) (B.—980)

NAVALCARNERO

Don Andrés Hernández Pérez, Abogado, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción del partido de Navalcarnero, por traslado del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cinco gallinas rojas, raza «Rode Irlanda», y diecinueve rubias, raza del país, robadas la noche del 19 de los corrientes del hotel que en la calle de Méndez Núñez, números 1 y 3, en la colonia de la Paz, del pueblo de Pozuelo de Alarcón, posee el vecino de Madrid, D. Antonio Becerril Lagarda, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero, a 25 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Carlos M.ª Brú

Andrés Hernández
(Núm. 1.662) (B.—988)

VALLADOLID

Niztana Andrés (Fidel), natural de Villanueva del Pardillo, provincia de Madrid, hijo de Marcos y de Claudia, bautizado en la Parroquia de aquel pueblo, vecino de Madrid, calle de Palencia, número 7, de diecisiete años de edad, soltero, carretero, con instrucción, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido a prisión, acordada en causa contra él instruída sobre hurto de un saco con clavos.

Valladolid, 22 de Mayo de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez,
Casimiro González
(Núm. 1.624) (B.—977)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza al procesado Luis García, como de unos treinta años, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio en el barrio de Tetuán de las Victorias, calle del Marqués de Viana, el que a las veintuna horas del día 10 de Abril último, fué sorprendido en el cuartel de Valpalomero, del Monte del Pardo, por la Guardia Civil, en unión de Pascasio García González (a) «el Chulo», donde pretendían cazar, siendo éste detenido y dándose él a la fuga con un perro, un hurón y un tiento de hierro, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, decretado contra el mismo en el día de hoy, recibirle indagatoria y reducirle a prisión si no presta la fianza de 1.000 pesetas, en cualquiera de las formas que autoriza la Ley, que se le tiene señalada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Lodo. César del Pozo

Juan J. Barrenechea
(Núm. 1.603) (B.—946)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de acuerdo del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, recaído en los autos de juicio verbal civil instados por D. José Alonso Serrano, contra D. Joaquín Lavín Pérez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, y por primera vez, dos vacas negras, holandesas, con cuernos negros, que se encuentran en la calle del Amparo, número ochenta, vaquería, por el precio de dos mil pesetas.

Para su remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, se ha señalado el día doce de Junio próximo, a las doce y treinta del mismo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el que resulte mejor postor; y

Tercera. Que las proposiciones podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Clemente de Oro

V.º B.º

El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(A.—716)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Legitimación de roturaciones arbitrarias
Habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia las instancias que se detallan en la re-

lación que se inserta a continuación, solicitando la legitimación de posesión de terrenos de los propios del Ayuntamiento de Los Molinos, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, se anuncia, conforme determina el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de

Febrero de 1924, dictado para ejecución del Real decreto antes citado, para que si alguien se considera con derecho a oponerse a las legitimaciones solicitadas, presente en esta Administración de Rentas públicas, en el improrrogable plazo de treinta días, a

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los justificantes en que funde su oposición.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.

El Administrador,
Mariano Riestra

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE de los solicitantes	TERMINO municipal	SITIO	CABIDA	NORTE	ESTE	SUR	OESTE
Inocencio Carralón Torrejón.	Los Molinos....	Majaltovar.....	85 a. 60 c.	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Camino del Toril..	Cayetano López y Deogracias Antón.
El mismo	Idem.....	Matalaguna	68 a. 48 c.	Vicente Navas.....	Prudencio Alonso.....	Antonio López y Angel Hernández.....	Camino de Guadarrama.
El mismo.....	Idem.....	Matarongiles... ..	1 h 2 a. 72 c.	Terreno abierto del Ayuntamiento....	Felipe Pérez, hoy Pedro Herrero	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Terreno abierto del Ayuntamiento.
Hilario Jiménez Torrejón....	Idem.....	San José.....	85 a. 60 c.	Cañada del Toril y Higinio Jimeno.....	Higinio Jimeno.....	Camino de los Navarros y Ayuntamiento. . . .	Cañada del Toril.
Severiano Navas Martín.....	Idem.....	Herrén del Chaparral.	42 a. 80 c.	Terreno del Ayuntamiento	Inocencio y Magdalena Carralón.....	Severiano Navas Martín..	Antonio Salcedo.
Epifanio Alonso González...	Idem.....	Calleja de los Navarros	14 a. 25 c.	Enriqueta Sanfiz. . . .	Carretera de Guadarrama	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Arroyo y camino de los Navarros.
Anastasio Aparicio Ortega..	Idem.....	Hornillos.....	25 a. 48 c.	Camino y Terreno del Ayuntamiento.....	Camino y Terreno del Ayuntamiento.....	Justo Molero.....	Hereder s del Sr. Barón del Castillo.
Matías Alonso González.....	Idem.....	Huerto del Río.....	8 a. 55 c.	Calleja pública.....	Calleja pública.....	Mónica Molero.....	El río.
El mismo.	Idem.....	Calleja del Toril.....	17 a. 12 c.	Camino público.....	Camino público.	Enriqueta Sanfiz.....	Camino público.
El mismo.....	Idem.....	Los Barrancos	17 a. 12 c.	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Calleja pública	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Terreno abierto del Ayuntamiento.
Antonio Alonso López, en representación de su esposa doña Victoria Jimeno Torrejón.....	Idem.....	San José.....	85 a. 60 c.	Camino del Toril e Hilario Jimeno.....	Hilario Jimeno y Carretera	Camino de los Navarros .	Terreno del Ayuntamiento y camino público.
Valentín Aparicio Piñuela..	Idem.....	Huerto del Río.....	8 a. 56 c.	Eleuterio Benito.....	Fausto Montero.....	Terreno abierto del Ayuntamiento.....	Colestino Hernández.
Gregorio Barrero González..	Idem.....	Matalaguna.....	85 a. 60 c.	Estanislao González	Camino público y terreno del Ayuntamiento.....	Camino público y terreno abierto.	Vicente Navas e Inocencio Carralón
Fermina Martín González...	Idem.....	Matalaguna.....	57 a. 06 c.	Vicente Navas.....	Gregorio Barrero.....	Terreno del Ayuntamiento	Inocencio Carralón.

Madrid, 22 de Mayo de 1925.—El Administrador, Mariano Riestra.

(Núm. 1.614)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1925-26 formado por la Comisión Permanente, juntamente con los documentos que le integran, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a contar de la fecha del presente anuncio, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse ante la Corporación cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, se pone en conocimiento del público en general.

Alcalá de Henares, a 6 de Mayo de 1925

El Alcalde,
Lucas del Campo

(Núm. 1.425)

ARANJUEZ

El padrón de carruajes y caballerías de lujo de este Sitio para el ejercicio próximo de 1925-26, está terminado y de manifiesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para ser examinado y formular reclamaciones.

Aranjuez, 4 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Tomás Gómez

(Núm. 1.400)

Terminada la confección de la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término para el próximo ejercicio 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a contar desde la fecha del presente, para ser examinada y oír reclamaciones; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna que se formule.

Aranjuez, 4 de Mayo de 1925.

El Alcalde accidental,
Tomás Gómez

(Núm. 1.401)

ALPEDRETE

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas, conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Alpedrete, a 11 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Eloy Gómez

(Núm. 1.493)

El padrón y listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el pró-

ximo año económico de 1925 a 1926, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones,

Alpedrete, a 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

P. O.,

Rodolfo Varela

(Núm. 1.477)

AJALVIR

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1925 a 26, y aprobado por la Comisión Permanente, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Ajalvir, 6 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

Mariano G. Brave

(Núm. 1.468)

ALCORCON

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las Ordenanzas municipales sobre el impuesto de carruajes de lujo, cédulas personales, recargo sobre la contribución industrial, arbitrios sobre Pesas y Medidas, puestos públicos y vendedores ambulantes, Casa madero y derechos de degüello, aguas sobrantes de la fuente pública para riegos, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, consumo de carnes y repartimiento de utilidades, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados

legítimos puedan formular reclamaciones ante la Comisión Permanente.

Alcorcón, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Félix Blanco

(Núm. 1.650)

BRAOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto.

Brajos, 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Lope Sedano

(Núm. 1.363)

AMBITE

Don Julián Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ambite,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribu-

yentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Ambite, a 30 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Julián Martínez
(Núm. 1.875)

MOSTOLES

Don Benigno Rodríguez Manzano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1925-26, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Mostoles, a 7 de Mayo de 1925.

P. S. M.
El Secretario,
Bernabé Manzano

El Alcalde,
Benigno Rodríguez
(Núm. 1.433)

ALCORCON

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Alcorcón, a 30 de Abril de 1925.
El Alcalde,
Félix Blanco

(Núm. 1.370)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Villanueva del Pardillo, a 18 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Demetrio Serrano
(Núm. 1.604)

TORREMOCHA DE JARAMA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar

contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Torremocha de Jarama, a 18 de Mayo de 1925.

El Secretario,
Luis S. Osano
(Núm. 1.634)

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Torremocha de Jarama, a 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Rafael Díaz
(Núm. 1.481)

GASCONES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 1926, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Gascones, a 12 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Mariano Gil
(Núm. 1.559)

BRUNETE

Don Alejandro Míguez Oterino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brunete,

Hago saber: Que en sesión de 9 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Brunete, a diez de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Alejandro Míguez
(Núm. 1.491)

BUITRAGO

Don Félix Huerta Gonzalo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Buitrago,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho

plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Buitrago, a 15 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Félix Huerta
(Núm. 1.572)

COLMENAR DE OREJA

Don Arturo de Ocaña Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1925 a 1926, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Colmenar de Oreja, a 13 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña
(Núm. 1.555)

BECERRIL DE LA SIERRA

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares formado para la cobranza de contribución, por tal concepto, en el ejercicio de 1925-26.

Durante el expresado plazo puede examinarse dicho documento por las personas interesadas y formular las reclamaciones pertinentes.

Becerril de la Sierra, 6 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
P. D.
Fernando Fraile

(Núm. 1.426)

BUSTARVIEJO

Formado el padrón de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público, desde esta fecha y por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Bustarviejo, 11 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José García
(Núm. 1.495)

GARGANTILLA

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo formada para el próximo año de 1925 a 1926, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Gargantilla, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 1.383)

GETAFE

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1925 a 1926, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios interesados.
Gatafe, 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(Núm. 1.470)

CANILLEJAS

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de la riqueza urbana de este término, formado para el año 1925-26, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se oír ninguna.

Canillejas, 28 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Eduardo Terán
(Núm. 1.387)

TORREJON DE LA CALZADA

El padrón de la riqueza rústica de este término para efectos tributarios de 1925-26, formado por el señor Jefe del Servicio de conservación catastral, está de manifiesto en este Ayuntamiento durante el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente.

Los contribuyentes pueden examinar dicho documento y presentar en el mismo plazo las reclamaciones referentes a errores aritméticos o de copia.

Torrejón de la Calzada, 24 de Abril de 1925.

El Alcalde,
Leandro Sánchez

FUENTE EL SAZ

El padrón de edificios y solares de este término para el año 1925-26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente el Saz, a 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Gonzalo Aguado
(Núm. 1.432)

GALAPAGAR

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925-26, queda fijado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia; advirtiendo que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Galapagar, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Casimiro Miguel
(Núm. 1.365)

EL BERRUERO

La matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1925-1926, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Berruero, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
P. O.
(Firmado)

(Núm. 1.398)

EL ALAMO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 235 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones que estime convenientes.

El Alamo, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Manuel Perales

(Núm. 1.404)

CAMPO REAL

Se hace saber a los contribuyentes de este término por riqueza urbana, que el padrón formado para el año próximo de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que se puedan hacer al mismo las reclamaciones que se estimen.

Campo Real, 6 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 1.429)

BRUNETE

El padrón de edificios y solares y listas cobratorias para el año económico 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, que empiezan a contarse desde hoy al 12 del actual, inclusivos.

Brunete, 4 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Alejandro Miguel

LA SERNA DEL MONTE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico 1925 a 26, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

La Serna, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez

(Núm. 1.399)

Se halla terminada y expuesta al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones la matrícula de la contribución industrial de esta localidad, formada para el año 1925 a 1926.

La Serna, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Victoriano Alvarez

PINTO

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1925 a 26, se encuentra expuesto al público en esta Alcaldía, durante ocho días, para oír reclamaciones acerca del mismo.

Pinto, 1 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Francisco Pérez

(Núm. 1.381)

BOADILLA DEL MONTE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925

a 1926, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Boadilla del Monte, 6 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Manuel Rueda

(Núm. 1.478)

LA CABRERA

El padrón de la contribución de edificios y solares de este término para el año económico de 1925-26, se halla terminado y al público, por ocho días, en la Secretaría, para oír reclamaciones.

La Cabrera, 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Antonio Gallego

(Núm. 1.467)

LOZOYA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º El padrón y lista cobratoria de edificios y solares para el ejercicio de 1925 a 1926.

2.º La matrícula de la contribución industrial para el mismo ejercicio; y

3.º El padrón de la riqueza rústica de este término para el referido ejercicio.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoya, 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Mariano Callejo

(Núm. 1.492)

PAREDES DE BUITRAGO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto y el 5.º de Hacienda Municipal.

Peredes de Buitrago, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Lorenzo Moreno

(Núm. 1.570)

El padrón de edificios y solares de este término municipal, su copia y listas cobratorias formado para los efectos tributarios del ejercicio de 1925 a 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Paredes de Buitrago, a 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Lorenzo Moreno

(Núm. 1.490)

PARLA

El padrón de la riqueza rústica de la contribución para el año 1925-26, se halla expuesto al público en Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia, pasados los cuales no será admitida ninguna de ellas.

Parla, 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Balbino Bermejo

POZUELO DE ALARCON

El padrón de cédulas personales de esta Villa y su término se halla expuesto al público, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Alarcón, 8 de Mayo de 1925.

P. El Alcalde,
El primer Teniente,
Esteban Granizo

(Núm. 1.494)

POZUELO DEL REY

El padrón de edificios y solares de este término formado para los efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1925 a 26, se encuentra expuesto al público desde esta fecha, por término de ocho días, con el fin de que por los interesados pueda ser examinado y se deduzcan las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Pozuelo del Rey, 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde Presidente,
Francisco Gordo

(Núm. 1.413)

TORREJON DE VELASCO

El padrón de la riqueza rústica de este término, para efectos tributarios de 1925-26, formado por el Jefe Provincial de la Conservación del Catastro, se encuentra terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, para que los contribuyentes lo examinen y formulen las reclamaciones que afecten a errores aritméticos y de nombres y apellidos.

Torrejón de Velasco, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Agustín del Río

NAVARREDONDA

La matrícula de la contribución industrial de este pueblo, formada para el próximo año de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Navarredonda, 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Eugenio González

(Núm. 1.384)

TALAMANCA DE JARAMA

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1925 a 1926, aprobado por la Comisión Permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Talamanca de Jarama, a 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Martín

(Núm. 1.466)

El padrón de edificios y solares de esta Villa para que surta efectos tributarios en el año económico de 1925 a 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Talamanca de Jarama, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
José Martín

(Núm. 1.371)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

San Martín de Valdeiglesias, 8 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Valeriano Martín

(Núm. 1.405)

TORRELODONES

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925-26, queda fijado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia; advirtiendo que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Torrelodones, a 1.º de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Argel Oforo

(Núm. 1.380)

VALDEAVERO

El padrón y lista cobratoria con sus copias de edificios y solares de este término para el año próximo de 1925 a 1926, se halla confeccionado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 5 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Cesáreo de la Riva

(Núm. 1.422)

VILLAVICIOSA DE ODON

Recibido de la oficina del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia el padrón de la contribución rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo que únicamente serán admitidas aquellas que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Villaviciosa de Odón, a 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,
Miguel Aparicio

(Núm. 1.474)

Canal de Isabel II**Comisaría Regia**

Habiéndose extraviado la certificación número 665 del libro G. B. expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II a favor de D. Carlos González del Valle y Fernández-Vedia, importante 58 hectolitros de agua (uno y 26/32 reales fontaneros), se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 26 de Mayo de 1925.

El Comisario Regio interino,
J. de Urzáiz

(A.—715)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798